

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
RECIBIDO
24 SET. 2001
N° _____ Hr. 2:25pm
Recibido por: JY

INFORME N°169-2001-AGN-OGAJ

A : Lic. Doris Isabel Argomado Cabezas. Jefa Institucional.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OG AJ del AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre percepción permanente de beneficio económico a través del CAFAE a favor de los trabajadores del AGN POR VACACIONES Y LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES..

REFERENCIA : 1-Expediente N°169-01-AGN-OGAJ
2-Informe. N°268-01-AGN/OTA
3-Oficio N°452-2001-AGN/OTA
4-Anexo (Normas generales para acceder a los beneficios otorgados a través del CAFAE)

FECHA : Lima, setiembre 24 del 2,001

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al rubro asunto y los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Puntualmente, en el caso de autos, LOS BENEFICIOS propuestos por el Organo Administrativo Competente, se encuentran amparados por el marco legal que la Constitución Política, las leyes que rigen la carrera administrativa, así como las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas lo establecen

En ese sentido, de no existir incompatibilidad entre las propuestas técnicas y la disponibilidad presupuestaria, resulta pertinente recomendar la aplicación de la referida propuesta, teniendo en cuenta que se trata de una aplicación análoga al Organo Central Sectorial y demás entidades públicas.

Siendo así, estando a los fundamentos expuestos, esta Asesoría Jurídica se permite **OPINAR QUE PROCEDE su implementación a partir del primero de octubre del presente año, debiendo aplicarse conforme se establece en el anexo de normas generales adjunto, cuya responsabilidad funcional estará a cargo de la OTA.**

LPC.-  Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

Inf 11° 169-01
Exp 11° 169-01

2

2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
21 SET. 2001
N° 661 Hr. 19:37
Recibido por: [Signature]

Lima, 21 de setiembre de 2001

OFICIO N° 452 -2001-AGN/OTA

Señora Lic.
DORIS ARGOMEDO CABEZAS
Jefa Institucional
Presente.

Asunto: *Percepción permanente del beneficio económico a través del CAFAE a favor de los trabajadores del AGN en el caso de vacaciones y en uso de licencias con goce de remuneraciones*

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de elevar el Informe N° 268-2001-AGN/OTA-OP, de la Directora de la Oficina de Personal, el que hago mío; asimismo adjunto las normas generales para acceder a los beneficios otorgado a través de CAFAE..

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

OBAJ
Opinión Legal
Lic. Doris I. Argomedo Cabezas
JEFA (e)
del Archivo General de la Nación

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
[Signature]
Solomon Pantoja Alceda
Director General

Se adjunta informe
OTA/SDM

Archivo General de la Nación
Asesoría Jurídica
JEFA
21 SET. 2001
Hora
Firma [Signature]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECEBIÓ	
29 SET 2001	
N°	Hora 9.15
Firma	<i>[Firma]</i>

INFORME N° 268 -2001-AGN/OTA-OP

A : SEÑOR SALOMÓN DURANTE MACHADO
Director General de la Oficina Técnica Administrativa

ASUNTO : **PERCEPCIÓN PERMANENTE DEL BENEFICIO ECONOMICO A TRAVES DEL CAFAE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL AGN EN CASO DE VACACIONES Y EN USO DE LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES**

FECHA : 20 de setiembre del 2001.

Mediante el presente, me dirijo a usted a fin de efectuar una propuesta técnica referente a la percepción permanente del beneficio económico a través del CAFAE a favor de los trabajadores del Archivo General de la Nación :

BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276 del 06.03.84
Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Supremo .N° 005-90-PCM del 15.01.90
Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa
- Ley N° 11377 –
Estatuto y Escalafón del Servicio Civil
- Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 22.07.2001
Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y estímulo de las entidades públicas.
- Decreto de Urgencia N° 105-2001, del 31.08. 2001
Fija la remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Decreto Supremo N° 196-2001-EF, del 20.09.2001 Normas Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, del 31.08. 2001.



ANTECEDENTES.-

1. Que, por Resolución Jefatural N° 36-94, -AGN/J de fecha 24 de febrero de 1994, la Resolución Jefatural N° 138-95-AGN/J del 01 de julio de 1995 que aprueba la Directiva N° 002-95-AGN/OTA y la Resolución Jefatural N° 196-99-AGN/J se aprobaron beneficios económicos sin carácter remunerativo a favor de los funcionarios, directivos y servidores del AGN, tales como : estímulo económico por jornada adicional, racionamiento y movilidad local, respectivamente.
2. A la fecha los trabajadores del AGN (Funcionarios, Directivos y Servidores) vienen percibiendo estos beneficios al amparo de las disposiciones internas enunciadas, **exceptuándose en los casos siguientes** :
 - Ausentarse del centro laboral por motivos particulares o personales sin retornar al mismo.
 - No concurrir al centro laboral por motivos particulares o personales o injustificados.
 - Los que se encuentran con licencia por motivos particulares o licencia por estudios no oficializados.
 - **Durante el uso del goce vacacional y goce de licencia por enfermedad.**
3. Desde el año 1994, la mayoría de los trabajadores (95%) vienen laborando **ininterrumpidamente, sin hacer uso de sus derechos (Goce vacacional, goce de licencia por enfermedad y otros con goce de remuneraciones), por cuanto estos afectarían considerablemente sus ingresos económicos mensuales.**
4. Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que son **derechos de los servidores públicos**, entre otros, de "Gozar anualmente de treinta días (30) de **vacaciones remuneradas....**" concordante con el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que dice : "... **Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral ... El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda...**."



5. Que, el Artículo 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, textualmente señala que " Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son : a) Licencia con goce de remuneraciones : a) Por enfermedad, por gravidez, por capacitación oficializada, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; asimismo, en el Artículo 147º, (Programas de Incentivos) inciso g) de la citada norma señala : Otorgamiento de un día de descanso por el onomástico del servidor, considerándose un incentivo con goce remunerativo.
6. Que, el Artículo 53º de la Ley Nº 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil señala : "Los empleados tendrán derecho, anualmente, a 30 días consecutivos de vacaciones, en que percibirán el haber de su cargo, así como las gratificaciones y bonificaciones que les corresponda.
7. Que, el reciente Decreto de Urgencia Nº 105-2001, del 31 de agosto del 2001, fija la remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276; señalando en el inc. b), Art.1º que " .. Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón a su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a S/. 1 250.00; asimismo señala que " percibirán el incremento señalado los trabajadores que presten servicios personales bajo el régimen de la actividad pública en la condición de contratados, siempre que los ingresos que perciban en razón del vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250.00.

ANALISIS.-

- Del enunciado Decreto de Urgencia, se desprende que los ingresos que vienen percibiendo todos los trabajadores de la Administración Pública, como son: Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que son otorgados a través del CAFAE, son considerada como un ingreso adicional permanente.



- En este sentido, se entiende que los referidos **beneficios adicionales que perciben los trabajadores de la Administración Pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, son otorgados de manera permanente, al igual que las remuneraciones, en el cual sólo deben estar excluidos los casos de ausencias sin goce de haber (Licencias sin goce de haber : Por motivos Particulares, por Capacitación No oficializada y Suspensiones por sanción disciplinaria), más no las vacaciones y las licencias con goce remunerativos, por ser un derecho que asiste a todos los trabajadores,** derechos que se encuentran amparados por las normas legales vigentes (Constitución Política del Perú 1993, Legislación Laboral, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

- En la actualidad, los **beneficios adicionales se viene otorgando a los trabajadores del AGN es sólo por los días efectivamente laborados,** más no incluye las licencias con goce remunerativos, así como en el uso de las vacaciones, es decir no es considerado como beneficio adicional permanente, percibiendo sólo sus remuneraciones y sus ingresos totales menores o iguales a S/. 1 250.00. Entonces, para la aplicabilidad del referido incremento, no habría un sólo criterio, puesto que se esta considerando **como ingresos permanente sólo el Pago por Planilla de Remuneraciones y no los otros ingresos adicionales.**

- Que, asimismo a la fecha, los trabajadores del AGN, **vienen laborando en una jornada laboral de diez (10) horas diarias de trabajo,** (incluido las 02 horas adicionales de trabajo para obtener el beneficio adicional a través del CAFAE y 15 minutos por refrigerio), hecho que origina el desgaste físico mental (stress) y afecte su estado anímico y en el cumplimiento de las funciones asignadas, por lo que se estima conveniente la reducción de la jornada adicional de trabajo .

EN CONSECUENCIA :

De acuerdo al análisis efectuado y teniendo en cuenta los antecedentes legales expuesto en los párrafos precedentes, esta Jefatura opina lo siguiente :

- a) **CONSIDERAR LOS BENEFICIOS ADICIONALES, en aplicación del Decreto del Urgencia N° 088-2001 de fecha 22.07.2001, a otorgarse por el CAFAE a los trabajadores del AGN, como un Ingreso Adicional Permanente y sin carácter remunerativo, debiendo alcanzar estos beneficios a los servidores que hacen uso del goce de período vacacional, licencia por maternidad, enfermedad, capacitación oficializada y otros** que señala el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, tratamiento que se esta dando en otras entidades del Estado (Ministerio de Justicia, SENCICO, Ministerio de Pesquería; Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano),



es decir se debe tener en cuenta lo que señala el Artículo 47° de la Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil que precisa lo siguiente : **“En el desempeño de la función pública, los derechos y obligaciones que acuerden las leyes tienen igual fuerza para todos los trabajadores.”**

- b) **EXCLUIR**, de lo señalado en el inciso que antecede las **Licencias sin goce de haber** (Por motivos Particulares, Capacitación No Oficializada, y Suspensiones por sanciones disciplinarias).
- c) **INCLUIR**, en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del AGN, las condiciones o precisiones a que se sujetará el trabajador para el otorgamiento de los beneficios adicionales vía CAFAE, **teniendo en cuenta la hora de ingreso, el tiempo de los permisos particulares y las atenciones médicas.**
- c) **REDUCIR LA JORNADA ADICIONAL DE TRABAJO**, de (02) horas a (01) hora diaria, en forma similar a los que laboran los trabajadores del Ministerio de Justicia (45 minutos diarios), **sin que esta reducción afecte al servicio que se brinda, así como tampoco se vea afectado la recaudación por ingresos propios de la institución, (incentivo que contribuirá al mejor ejercicio de las funciones del trabajador)**.
- d) **ADECUAR**, el horario de atención al público, acorde con el Decreto Legislativo N° 800.

Atentamente;



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Personal
[Handwritten Signature]
Lic. E. Gladys Valdivia Soriano
DIRECTORA

GVS/

Adj. Proyecto de Normas Generales para acceder a los beneficios otorgados a través del CAFAE.

5

NORMAS GENERALES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS OTORGADOS A
TRAVES DEL CAFAE

1. La jornada diaria para los servidores del Archivo General de la Nación será de siete horas con cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración, de lunes a viernes en el curso de los meses de enero a diciembre, de la siguiente manera :

JORNADA DIARIA

Horario de ingreso	:	7.45 horas
Horario de refrigerio	:	12.30 a 13.00 horas
Horario de salida	:	16.00 horas
Horario de productividad	:	16.00 a 17.00 horas

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 800 del 30 de diciembre de 1995, se fija horario de atención al público en no menos de siete (07) horas diarias durante la jornada laboral.

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AGN :

De 08.00 a 16.55 horas

Lo que hacen un total de ocho horas con cincuenticinco minutos (8.55) de atención al usuario, una hora y cincuenticinco minutos (1.55) más de lo que estipula el Decreto Legislativo acotado.

- 
2. Los servidores del Archivo General de la Nación, gozarán de los beneficios de CAFAE, cuando estén haciendo uso del periodo vacacional, siempre y cuando éstas sean programadas y autorizadas por sus respectivos jefes, no habrán regularizaciones por días a cuenta de vacaciones.
3. Gozaran de los beneficios de CAFAE, los servidores que se encuentren con descanso por gravidez o descanso médico expedido por **ESSALUD, únicamente;** asimismo con licencias por capacitación oficializada y onomástico.
4. Para acceder a la jornada de productividad los servidores del Archivo General de la Nación, deberán registrar su asistencia diaria hasta las 8.00 horas como máximo. En el caso que registraran su ingreso pasada las 8.00 horas no podrán realizar por ese día la jornada de productividad.
5. La hora adicional de trabajo, será efectivamente laborados, no proceden los permisos particulares, ni las atenciones médicas.